Jorge A. Cabello Alcérreca Francisco Ortega Gaxiola

4 de febrero de 2009

#### ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2/2009

# CUARTA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2008

El 30 de enero pasado se publicó en el DOF la Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2008. Entre las cuestiones más relevantes para la generalidad de nuestros clientes se destacan las siguientes:

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- 1. Documentación en copia simple / Grandes Contribuyentes (Regla 1.1.2).- De forma lamentable se precisa que los denominados "Grandes Contribuyentes" no gozarán del beneficio de presentar sus promociones en copia simple, sino que en todo acto y/o promoción, se deberá adjuntar original o copia certificada.
- 2. Documentación emitida en el extranjero (Regla I.1.3).- Se adiciona esta regla con el fin de precisar que en cualquier promoción que presenten los contribuyentes a la que acompañen documentos emitidos en el extranjero, tales documentos deberán: i) en caso de ser documentos públicos, encontrarse debidamente apostillados o legalizados, salvo en el caso de constancias de residencia; ii) tratándose de documentos privados (contratos), éstos deberán estar protocolizados o certificados, así como apostillados.

En relación con documentos que acrediten la representación de contribuyentes y éstos se hubiesen emitido en el extranjero, se establece un procedimiento para su validez ante las autoridades fiscales.

La regla que se comenta recoge de forma general los requisitos establecidos en los tratados internaciones celebrados por México en esa materia. De la regla parece desprenderse que en caso de poderes otorgados en países con los que no se tiene celebrado tratado (o en los países signatarios de la Convención de Panamá), el criterio del SAT es que no es necesaria su protocolización y registro en México (suponemos que aplicando por analogía diverso precedente de la SCJN).

- 3. Actualización de cantidades (Regla I.2.1.10).- Se establece el procedimiento que las autoridades fiscales seguirán para actualizar las cantidades contenidas en el CFF, mismas que se dan a conocer en el Anexo 5 de la RMF. Desde hacía varios años este procedimiento pasaba inadvertido, ya que no se presentaban incrementos sustanciales en el INPC, lo cual refleja que las autoridades fiscales tienen una expectativa de que esto acontezca en 2009. Sobre el particular, remitimos al lector a nuestra ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2009.
- Valor de la CIEC y CIECF (Regla I.2.1.11).- En virtud del nacimiento de la CIECF, se precisa 4. que dicha clave es una firma electrónica que permite a los contribuyentes acceder a los servicios electrónicos que brinda el SAT en su página de Internet.



- 5. Comprobantes de instituciones de crédito / operaciones de servicios especializados y de ventanilla (Regla 1.2.4.25).- Se establece que los requisitos previstos en el artículo 29-A del CFF, atinentes al domicilio fiscal y folio, quedan satisfechos cuando se establezca la plaza geográfica donde se haya efectuado la operación (entendemos que debe la sucursal) y cuando los datos contenidos en el mismo permitan identificar la cuenta en la cual se efectuó la transacción.
- **6. Autofacturación** (Capítulo I.2.5 y Capítulo II.2.5).- Se derogan las reglas relacionadas con el sistema de autofacturación que permitían a los contribuyentes deducir las adquisiciones de ciertas materias primas de primera mano.
- 7. Emisión comprobantes casas de empeño (Regla I.2.15.4).- Se permite a las casas de empeño documentar mediante un comprobante fiscal digital el excedente o demasía que se genere por la venta del bien pignorado. Dicho comprobante deberá ser emitido a favor del pignorante, que por regla general se trata de operaciones con el público en general, por lo que serán aplicables las disposiciones que al efecto se establecen el Capítulo II. 2.20 de la RMF.
- **8. Expedición comprobantes fiscales digitales personas físicas** (Capítulo 1.2.22 y 11.2.28). Se adicionan estos Capítulos con el fin de establecer las reglas para que las personas físicas que realicen: i) actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras que no se encuentren obligadas a presentar declaraciones periódicas; ii) el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios; y iii) las que califiquen como pequeños mineros, puedan emitir comprobantes fiscales digitales.

Esta nueva facilidad sustituye en la práctica al sistema de autofacturación que se contenía en la RMF y que se derogó con la entrada en vigor de la presente modificación.

**9. Declaraciones** (Libro II).- Se actualizan diversas reglas para hacer referencia a la declaración anual de 2008, que se presentará en marzo o abril, dependiendo el caso. Asimismo, se establecen reglas en el sentido de que los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones mediante la CIECF o FIEL.

#### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1. Pago en parcialidades ISR anual (2008) / Personas físicas (Regla I.3.11.7).- Permanece la posibilidad de hacerlo hasta en seis parcialidades, siempre que la última sea a más tardar en septiembre de 2009.

Quienes presenten oportunamente (a más tardar el 30 de abril de 2009) la declaración anual a través de medios electrónicos, quedan relevados de presentar escrito libre expresando el ejercicio de la opción de pagos en parcialidades, siempre que en dicha declaración expresen su adopción y el número de parcialidades elegidas.

**2.** Cálculo de intereses por instituciones financieras (Regla I.3.17.3.).- Como se sabe, esta especie de instituciones deben proporcionar a las autoridades fiscales diversa información relativa a los intereses obtenidos por sus clientes.

En este sentido, se dispone que en los casos en que el costo promedio ponderado de adquisición de la cartera sea superior al precio de venta o al valor de redención de los títulos, dicha diferencia (pérdida) podrá restarse de los ingresos por intereses percibidos por el contribuyente durante el ejercicio, sin que tal diferencia (pérdida) sea superior a los ingresos por intereses percibidos (por el cliente) en el ejercicio.



Anteriormente, la regla disponía que para determinar el interés nominal, dicha diferencia (pérdida) se podía restar de los rendimientos pagados "por el título" entendiéndose como rendimientos del título enajenado o redimido; por ende, no podía reducirse de otros intereses pagados al contribuyente derivados de títulos diversos. Ahora, tal diferencia (pérdida) es susceptible de disminuir intereses percibidos por el contribuyente en el ejercicio con el fin de calcular el citado interés nominal (inclusive si derivan de títulos diversos a los enajenados/redimidos).

## IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Reservas preventivas globales (Regla I.4.24).- En términos de la LIETU, las instituciones de crédito deben comparar el saldo acumulado de las reservas preventivas globales de créditos calificados como riesgo de tipo C, D y E y el saldo acumulado de dichas reservas al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior; en caso de que el primero sea menor, la diferencia se considerará ingreso gravable.

Para tales efectos, se adiciona regla mediante la cual se permite que dichas instituciones no actualicen el ingreso gravable por el período comprendido desde el último mes del ejercicio inmediato anterior y hasta el último mes del ejercicio de que se trate, siempre y cuando se actualicen por el mismo periodo el saldo acumulado de las respectivas reservas mencionadas que se mantengan al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

#### IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

**Declaración informativa** (Reglas I.11.31, II.11.2 y Cuarto Transitorio).- Se precisa lo incorporado en la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF en cuanto a que la obligación de informar, mediante la presentación de un aviso, a cargo de las instituciones del sistema financiero que no reciban depósitos en efectivo o que reciban en cantidades inferiores a los \$25,000 mensuales, se deberá cumplir de manera semestral.

Insistimos en que dicha obligación no se establece en la LIDE. Además, de manera cuestionable, se establece que la información correspondiente al primer semestre de 2009 deberá presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2009.

Adicionalmente, se precisa que aquellos contribuyentes que presentaron el aviso correspondiente al segundo semestre de 2008, estarán relevados de presentar la declaración informativa anual respecto del ejercicio 2008.

#### **A**breviaturas

- \*CFF (Código Fiscal de la Federación)
- \*CIEC (Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida)
- \*FIEL (Firma Electrónica Avanzada)
- \*ISR (Impuesto sobre la Renta)
- \*LIETU (Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única)
- \*SAT (Servicio de Administración Tributaria)

- \*CIEC (Clave de Identificación Electrónica Confidencial)
- \*DOF (Diario Oficial de la Federación)
- \*INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor)
- \*LIDE (Lev del Impuesto a los Depósitos en Efectivo)
- \*RMF (Resolución Miscelánea Fiscal para 2008)
- \*SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación)



En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

## www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.